

REPÚBLICA DEL PERÚ



Plan de Promoción de la  
Inversión Privada

SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

COMITE DE PROINVERSIÓN EN ACTIVOS, INMUEBLES  
Y OTROS PROYECTOS DEL ESTADO - PRO VALOR

OCTUBRE 2010



## ÍNDICE

I.	BASE LEGAL .....	3
II.	ANTECEDENTES .....	4
III.	ESTADO SITUACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LOS FINES DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL .....	6
IV.	OBJETIVOS DEL PLAN DE PROMOCIÓN .....	8
V.	ASPECTOS GENERALES DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL .....	8
VI.	MODALIDAD DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA .....	9
VII.	DISEÑO GENERAL DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA .....	10
VIII.	ASIGNACIÓN DE ACTIVOS Y/O SERVICIOS .....	10
IX.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA .....	10
X.	CRONOGRAMA REFERENCIAL DEL PROCESO .....	11



## PLAN DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA SERVICIO DE VIGILANCIA ELETRÓNICA PERSONAL

### I. BASE LEGAL

- 1.1 Mediante Decreto Legislativo N° 674, del 25 de setiembre de 1991, se aprobó la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, en virtud del cual se declaró de interés nacional la Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado y se creó la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, como ente rector del proceso.
- 1.2 A través del Decreto Supremo N° 070-92-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado.
- 1.3 Mediante Ley N° 26440, se precisó que los Proyectos Especiales, organismos y otros proyectos que están bajo responsabilidad de órganos estatales, se encuentran comprendidos en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674.
- 1.4 A través del Decreto Legislativo N° 839, del 19 de agosto de 1996, se aprobó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, creándose, como organismo a cargo de la promoción de la inversión privada en el ámbito de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos a la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas - PROMCEPRI.
- 1.5 Mediante la Ley N° 27111, se transfirió las funciones y atribuciones otorgadas a PROMCEPRI en las normas aludidas a favor de la COPRI.
- 1.6 Mediante Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, del 24 de abril de 2002, modificado por Decreto Supremo N° 095-2003-EF, se dispuso la fusión de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE, la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ, en la Dirección Ejecutiva FOPRI, la cual pasó a denominarse Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN.
- 1.7 De conformidad con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 095-2003-EF, del 3 de julio de 2003, se modificó la denominación de la Agencia de Promoción de la Inversión PROINVERSIÓN, por la de Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.
- 1.8 Mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de PROINVERSIÓN, a la de un Organismo Público Descentralizado adscrito al sector de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.
- 1.9 A través del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, se aprobó la calificación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como



Organismo Público Ejecutor, atendiendo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158.

- 1.10 Con fecha 19 de febrero de 2009, se publicó el Decreto Supremo N° 042-2009-EF que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.
- 1.11. Mediante Ley N° 29499, se aprobó la Ley sobre Vigilancia Electrónica Personal – VEP.
- 1.12. Por Decreto Supremo N° 013-2010-JUS, se aprobó el Reglamento para la Implementación de la Vigilancia Electrónica Personal - VEP.
- 1.13. El Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, sus normas modificatorias, complementarias y conexas.
- 1.14. El Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, sus normas modificatorias, complementarias y conexas.
- 1.15. El Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 654, sus normas modificatorias, complementarias y conexas.
- 1.16. El Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003 – MINJUS, sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

## II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante el Artículo 3° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, se estableció que el sector Justicia comprende el Ministerio de Justicia como organismo central del Sector, los organismos públicos descentralizados, las dependencias de los gobiernos regionales competentes en la materia y las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades propias del sector.
- 2.2 Mediante el Artículo 35° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, se precisa que el Instituto Nacional Penitenciario, es el organismo público descentralizado rector del sistema penitenciario nacional, integrante del Sector Justicia. Tiene autonomía normativa y administrativa. Se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento.
- 2.3 A través del Decreto Legislativo N° 674, se creó la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI, hoy denominada Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como la entidad encargada de diseñar y concluir el proceso de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, centralizando la toma de decisiones, a este respecto, como organismo rector máximo.



- 2.4 A través de la Ley N° 26440, se precisó que los Proyectos Especiales, organismos y otros proyectos que están bajo responsabilidad de órganos estatales, se encuentran comprendidos en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674.
- 2.5 De acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF, corresponde a esta Agencia promover la incorporación de la inversión privada en servicios públicos y obras públicas de infraestructura, así como en activos, proyectos y empresas del Estado y demás actividades estatales, con arreglo a la legislación de la materia.
- 2.6 Mediante Ley N° 29499, se dispuso que la vigilancia electrónica personal es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito, tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento.
- 2.7 Por Decreto Supremo N° 013-2010-JUS, se aprobó el Reglamento para la implementación de la Vigilancia Electrónica Personal establecida en la Ley N° 29499, Ley que aprueba la Vigilancia Electrónica Personal.
- 2.8 A través del Oficio N° 522-2010-JUS/DM, de fecha 9 de agosto de 2010, el Ministerio de Justicia consideró de interés relevante llevar a cabo el proceso de implementación de la vigilancia electrónica personal, mecanismo establecido por la Ley N° 29499, que tiene por finalidad monitorear el tránsito, tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, y solicitó a PROINVERSIÓN llevar adelante el proceso de promoción que sea pertinente a fin de captar, de manera técnica y transparente, a los inversionistas privados que se encuentren interesados en brindar el referido servicio.
- 2.9 El Ministerio de Justicia, mediante Oficio N° 559-2010-JUS/DM, de fecha 2 de setiembre de 2010, remitió a PROINVERSIÓN el resumen ejecutivo del "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal" y el informe a través del cual se describen los alcances del referido servicio.
- 2.10 En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, acordó en su Sesión N° 371 de fecha 2 de setiembre de 2010, incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Servicio de Vigilancia Electrónica Personal aprobado mediante la Ley N° 29499 y reglamentado mediante Decreto Supremo N° 013-2010-JUS, bajo los mecanismos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas.
- 2.11 Asimismo, por intermedio del acuerdo a que se refiere el considerando precedente, se acordó encargar al Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Inmuebles y otros Proyectos del Estado – PRO VALOR, la conducción del proceso de promoción de la inversión privada del Servicio de Vigilancia Electrónica Personal.



- 2.12 En atención a lo establecido en las normas sobre la materia, se emitió la Resolución Suprema N° 2010-EF, mediante la cual se ratificó el acuerdo de PROINVERSIÓN que incorpora al proceso de promoción de la inversión privada el Servicio de Vigilancia Electrónica Personal establecido por la Ley N° 29499.

### III. ESTADO SITUACIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y LA FINALIDAD DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL

- 3.1 El Sistema Penitenciario Nacional viene incumpliendo sus objetivos de ejecutar adecuadamente los principios y procedimientos ligados a las labores de resocialización y reinserción social que son los objetivos de la pena privativa de libertad, debido a varios factores, uno de los esenciales el hacinamiento en que se encuentran parte de los 79 Establecimientos Penitenciarios que existen a nivel nacional. Adicionalmente, en los últimos 14 años el número de internos ha crecido en un promedio anual de 8.8%.

Debido a esta grave crisis de sobrepoblación de internos, se hace imposible el evitar la contaminación criminógena del procesado o sentenciado, que no es otra cosa que el aprendizaje "dentro del establecimiento penitenciario" de nuevas conductas delictivas o mejores y más depuradas técnicas para perpetrar un delito, la adopción de los usos, costumbres, valores, normas y cultura general de la prisión, es decir, asimilación o interiorización de la subcultura carcelaria; todo ello, a raíz de su convivencia con otros internos cuyo grado de desadaptación social es mucho más grave y merece otro tipo de tratamiento.

Para una solución rápida de esta situación se tendrían que construir más de diez cárceles para 2000 internos cada una en forma inmediata y además mantener el crecimiento de estas construcciones teniendo en cuenta el incremento población de internos existente. Adicionalmente a ello hay que tener en cuenta el alto índice de criminalidad existente y el endurecimiento de las penas que ha sido recientemente aprobado por diversas normas legales y la eliminación o modificación de los beneficios penitenciarios para varios delitos, lo que agravará la sobrepoblación existente.

- 3.2 A partir de ello, tenemos que, por lo general, el resultado de la imposición de la pena privativa de libertad dista mucho de sus objetivos, por lo que estaríamos hablando que "en la práctica", los únicos fines de ésta serían el castigo al delincuente y la protección de la sociedad al aislar al desadaptado; todo ello, con la posibilidad que una vez cumplida su condena este retorne de donde fue apartado, en el mejor de los casos, en condiciones similares.
- 3.3 Siendo que el objetivo de la instrucción judicial es el de quebrar el principio de inocencia, y a partir de ello, acreditar la comisión del delito en la persona del procesado, éste debería gozar de una mayor ámbito de protección al disponerse en contra de él una medida cautelar de carácter personal, efectiva, sobre todo cuando la legislación en materia penal parte de la premisa de la presunción de inocencia. Se debe tener en cuenta que al ser recluido al interior



de un Establecimiento Penitenciario el procesado va a convivir con otros imputados que también gozan de esa condición pero que podrían ser posteriormente condenados. Es por ello que el peligro de daño al que podría resultar absuelto, por los efectos de la contaminación criminológica, se torna en irreparable.

- 3.4 A partir de lo expuesto, la implementación de la Vigilancia Electrónica Personal se plantea como una solución que en principio va a beneficiar al interno condenado, porque le va a permitir su readaptación desde el seno de su núcleo familiar; y al mismo tiempo, va a evitar en éste y en el interno procesado las consecuencias negativas que genera la prisión, porque lo que plantea la Ley N° 29499, es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, a través, de la colocación de un dispositivo consistente en un brazaletes, una tobillera o el dispositivo que fuere aplicable en el cuerpo del procesado o condenado, pudiendo ser vigilancia electrónica con restricción al perímetro del domicilio y Vigilancia Electrónica con tránsito restringido.
- 3.5. La Vigilancia Electrónica Personal, según la Ley N° 29499, es el mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito, tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen estos, siempre que:
- Se trate de personas que no hayan sido anteriormente sujetos de sentencia condenatoria por delito doloso. (Además el juez no podrá disponer la aplicación de la VEP cuando la persona a quien se le haya impuesto anteriormente dicho mecanismo de control reincida en la comisión de delito, según establece el Art. 10° de la Ley de la VEP); y
  - Medie la aceptación voluntaria expresa del procesado o condenado, salvo para el caso de condenados que obtengan los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional. (Artículo 2° de la ley).
  - Para el caso de **procesados** cuando la imputación se refiere a la presunta comisión de delitos sancionados con una pena no mayor a 6 años. (Artículo 3° de la ley)
  - Para el caso de **condenados** que tengan impuesta una sentencia condenatoria de pena privativa de la libertad **efectiva** no mayor a 6 años (Artículo 3° de la ley).
- 3.6 La Vigilancia Electrónica Personal, para los procesados, es una alternativa de restricción al mandato de comparecencia que será dispuesta por el juez de oficio o a petición de parte. (Artículo 1° de la Ley N° 29499).
- 3.7 La Vigilancia Electrónica Personal, para los condenados, es un tipo de pena, aplicable por conversión, luego de impuesta una sentencia de pena privativa de la libertad, que será dispuesta por el juez a fin de garantizar el cumplimiento de



la pena y la resocialización del condenado (Artículo 1° de la ley). La VEP, para los condenados que obtengan los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional, es un mecanismo de monitoreo que será impuesta por el juez, a solicitud de parte, a fin garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado (Artículo 1° de la Ley N° 29499).

#### IV. OBJETIVOS DEL PLAN DE PROMOCIÓN

El presente Plan de Promoción de la Inversión Privada define las características bajo las cuales se promoverá la inversión privada del denominado "Servicio de Vigilancia Electrónica Personal".

El plan de promoción del servicio de vigilancia electrónica está orientado al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- IV.1. Entregar a un operador privado (persona jurídica) el servicio de vigilancia electrónica para efectuar el seguimiento y monitoreo para aproximadamente 2000 personas, previa decisión emanada de autoridad jurisdiccional competente.
- IV.2. Lograr la ejecución de la VEP en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao.
- IV.3. Establecer el diseño general del proceso con sus respectivas actividades, incluyendo un cronograma referencial del proceso.

#### V. ASPECTOS GENERALES DEL SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PERSONAL

##### 5.1 Objeto, ámbito y alcance del Proyecto

El objeto del proceso de promoción de la inversión privada es la realización de un concurso público para la selección de una persona jurídica, nacional o extranjera, que se encargue de la prestación del Servicio de Vigilancia Electrónica Personal, para aproximadamente 2000 procesados y/o sentenciados de los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29499 – Ley que establece la Vigilancia Electrónica Personal VEP, Decreto Supremo N°013-2010-JUS –Reglamento para la Implementación de la VEP, Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y su Reglamento y las modificatorias de éstos.

La prestación del servicio de vigilancia electrónica deberá efectuarse en dos modalidades:

- a) **Vigilancia Electrónica con restricción al perímetro del domicilio**, que consiste en colocar un dispositivo consistente en un brazaletes, una





tobilera o el dispositivo que fuere aplicable en el cuerpo del procesado o del condenado, según fuere el caso, y se configura el servicio de vigilancia electrónica considerando como espacio de libre tránsito el perímetro del domicilio autorizado, y;

- b) **Vigilancia electrónica con tránsito restringido**, que consiste en colocar un dispositivo consistente en un brazalete, una tobillera o el dispositivo que fuere aplicable en el cuerpo del procesado o del condenado, según fuere el caso y se configura el servicio de vigilancia electrónica con opción de tránsito restringido, excluyendo aquellas zonas o establecimientos limitados de acceso.

Para brindar el servicio, el operador deberá establecer el procedimiento técnico más adecuado, considerando los estándares de servicio que se requerirán conforme a las Bases y el Contrato respectivo, y en función a la coordinación que deberá efectuarse con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) en su calidad de ente rector del Sistema Penitenciario Nacional y entidad encargada de implementar y ejecutar la Vigilancia Electrónica Personal y el Ministerio de Justicia (MINJUS) como organismo central y máxima autoridad del Sector Justicia.

El servicio se realizará dentro del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional de Callao, por abarcar a los procesados y/o sentenciados de los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, pero, adicionalmente, el operador del servicio deberá garantizar un centro de monitoreo de respaldo (redundancia) que estará ubicado fuera de la zona sísmica del centro de monitoreo principal.

El plazo del servicio será fijado a lo largo del proceso.

La Ley que establece la Vigilancia Electrónica Personal, en su Única Disposición Complementaria, dispone que el MTC y OSIPTEL según corresponda, podrán adoptar las acciones necesarias para que el servicio de la VEP cuente con los medios técnicos necesarios en los servicios públicos de telecomunicaciones y en el espectro radioeléctrico para que su prestación se brinde eficientemente y en óptima calidad.

## VI. MODALIDAD DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

El concurso público como mecanismo de selección aplicable al proceso de promoción de la inversión privada, se llevará a cabo bajo alguno de los instrumentos contractuales establecidos en la modalidad a que se refiere el Literal c) del Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 674.

## VII. DISEÑO GENERAL DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Del análisis de las condiciones y características del proyecto se han determinado las siguientes actividades necesarias para seleccionar al operador que tendrá a cargo su implementación:



- Estructuración de los parámetros del servicio
- Determinación de la inversión referencial necesaria
- Determinación de las características técnicas mínimas y/o los estándares de servicio requeridos. Asignación del centro de monitoreo principal por parte del INPE.
- Revisión del modelo económico – financiero del proyecto elaborado por el Instituto Nacional Penitenciario.
- Estructuración de los parámetros del Concurso Público (requisitos económicos, técnicos y legales de precalificación de postores, determinación de las garantías y sus valores, plazos de cumplimiento de actividades del operador seleccionado, identificación del factor de competencia, etc.).
- Formulación y difusión de las Bases del Concurso Público.
- Elaboración del Contrato.
- Implementación y conducción del proceso.
- Promoción del Concurso Público en el mercado de telecomunicaciones y de inversionistas.
- Contacto y seguimiento a los inversionistas potenciales.
- Ejecución del Concurso Público.
- Adjudicación de la Buena Pro y Cierre del Proceso.

#### VIII. ASIGNACIÓN DE ACTIVOS Y/O RECURSOS

Los bienes y/o recursos para financiar el Proyecto de Servicio de Vigilancia Electrónica Personal, provendrán del INPE. Adicionalmente, el INPE entregará en posesión a título gratuito al operador de un área de sus instalaciones para el centro de monitoreo principal.

#### IX. CONTRATACIÓN SERVICIOS DE ASESORÍA

Para llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto de Servicio de Vigilancia Electrónica Personal se ha considerado la posibilidad de contratar los servicios de asesoría técnica, así como económica – financiera para determinar el valor del financiamiento no reembolsable, el monto de las garantías que serán exigidas a los postores y al adjudicatario, el cronograma de desembolsos, los requisitos técnicos, económicos y legales para la precalificación de los postores, entre otros aspectos, de ser necesario. A partir de los resultados de dicha(s) consultoría(s), se establecerá el monto de la inversión referencial del Proyecto. Adicionalmente nos deberán ayudar en materia de promoción de este proceso al no existir empresas en el país que operen estos servicios.



## X. CRONOGRAMA REFERENCIAL DEL PROCESO

El cronograma referencial de proceso de promoción de la inversión privada se estructura teniendo en cuenta las principales actividades a realizar, conforme se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	2010	2011	
		TRIMESTRES	
	IV	I	II
Convocatoria	X		
Entrega de Bases	X		
Consultas a las Bases		X	
Consultas al Contrato		X	
Versión Final del Contrato		X	
Presentación de Propuestas de Precalificación		X	
Presentación de Ofertas			X
Otorgamiento de la Buena Pro			X
Fecha de Cierre			Se comunicará por circular



